

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

344

ORDEN de 20 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la construcción, reforma o adaptación y equipamiento de los consultorios médicos locales con cargo al Fondo Local de Aragón en los ejercicios 2008 y 2009.

La Constitución reconoce en el artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, derecho que, para ser efectivo, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo.

El artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón señala que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva, entre otras materias, en «Sanidad y Salud Pública», lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 77.1.^a del texto estatutario según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado respecto a la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Así, el artículo 51 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, al hablar de la atención primaria en su apartado 3.º dispone que los centros de salud y los consultorios locales constituyen las estructuras físicas de las zonas básicas de salud, donde presta servicio el conjunto de profesionales que integran los equipos de atención primaria.

Por otra parte, los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.i de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, tienen entre sus competencias la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

Con el fin de dar efectividad a lo previsto en el Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), con la presente Orden se realiza el acto de convocatoria por el que se inicia el procedimiento conducente a la concesión de las subvenciones previstas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Corresponde al Departamento de Salud y Consumo, a través del Servicio Aragonés de Salud, promover la distribución equitativa de los servicios sanitarios, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud.

Por todo lo expuesto, resuelvo

Primero.— Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de inversiones en servicios e infraestructuras sanitarias que contribuyan a una mejora en la prestación de la asistencia sanitaria como consecuencia del establecimiento, ampliación o mejora de servicios al ciudadano.

Las ayudas convocadas mediante la presente orden podrán solicitarse para actuaciones plurianuales, siempre que parte de la actuación se realice en el año 2008 y se solicite ayuda también para dicho ejercicio.

Segundo.— Actividades subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:

- a) La construcción de consultorios médicos locales.
- b) La adaptación y reforma de consultorios médicos locales.

c) El equipamiento clínico y mobiliario de los consultorios médicos locales.

Tercero.— Gastos subvencionables

1. Para las solicitudes de subvención para la construcción, adaptación o reforma de consultorios médicos locales ejecutados por la propia entidad local:

a) El coste final de las obras, que comprenderá las facturas de los distintos suministradores y empresarios colaboradores y los gastos correspondientes al personal contratado expresamente para la obra o servicio.

b) Los honorarios de redacción del proyecto, en el caso de que hayan sido necesarios.

c) Los estudios e informes complementarios precisos, en el caso de que hayan sido necesarios.

2. Para las solicitudes de subvención para la construcción, adaptación o reforma de consultorios médicos locales ejecutados por una empresa adjudicataria:

a) El coste final de las obras (facturas de la empresa contratista correspondientes a la obra ejecutada y certificada).

b) Los honorarios de redacción del proyecto, en el caso de que hayan sido necesarios.

c) Los estudios e informes complementarios precisos, en el caso de que hayan sido necesarios.

3. Para las solicitudes de subvención para el equipamiento clínico y mobiliario de los consultorios médicos locales el coste real del equipamiento.

Cuarto.— Beneficiarios

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Entidades Locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. Tendrán en todo caso la condición de beneficiarias de las subvenciones, las Entidades Locales destinatarias de los fondos públicos que deban llevar a cabo la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Locales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones y que sean de aplicación a las mismas.

4. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiéndose para ello una declaración responsable otorgada ante el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud mediante la cumplimentación del Anexo I de esta Orden.

Quinto.— Régimen de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3. De acuerdo con lo anterior y conforme al artículo 8 del Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por

el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, las solicitudes se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Preferencia de las inversiones o actividades a realizar en aquellas Entidades Locales que presenten carencias en la dotación de servicios, infraestructuras o equipamientos.
- b) Esfuerzo financiero que las entidades locales puedan destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- c) Población de la Entidad Local donde se van a desarrollar las actividades a subvencionar.
- d) Situación geográfica de las Entidades Locales.

Sexto.—Cuantía de la subvención

1. La financiación de las ayudas podrá tener carácter pluri-anual, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero.

2. La dotación presupuestaria para esta convocatoria, que asciende a 204.969,87 euros para el ejercicio 2008 y a una cantidad estimativa de 825.000 euros para el ejercicio 2009, se hará a través de la aplicación 52010 4121 760050 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de la presente Orden, sin que dicha cuantía pueda superar, en las concedidas para la construcción o reforma y adaptación de consultorios médicos locales, el 90% del coste subvencionable.

En las concedidas para el equipamiento de consultorios médicos locales la cuantía individualizada de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste subvencionable.

4. Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquellas, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad local beneficiaria.

5. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de transferencia sobrevenida o no declarada por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Séptimo.—Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se establece en el siguiente apartado, se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Servicio Aragonés de Salud, ubicado en el paseo María Agustín, 16 de Zaragoza, o en el Registro General de la Diputación General de Aragón, ubicado en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36 de Zaragoza. Igualmente, podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes, que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», será de 20 días.

Octavo.—Documentación

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o de las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Para las solicitudes de subvención para la construcción, adaptación o reforma de consultorios médicos locales, tanto ejecutados con medios ajenos como propios, cuyo presupuesto de ejecución no supere los 30.050,61 euros:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras.
- b) Un presupuesto de las obras.

2. Para las solicitudes de subvención para la construcción, adaptación o reforma de consultorios médicos locales, tanto ejecutados con medios ajenos como propios, cuyo presupuesto de ejecución supere los 30.050,61 euros:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- c) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

d) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo

3. Para las solicitudes de subvención para el equipamiento clínico y mobiliario de los consultorios médicos locales, una memoria en la que se concrete la propuesta de compra del equipamiento clínico o del mobiliario, se especifiquen las características de los bienes a adquirir y, en el supuesto de tratarse de reposiciones, se indique los que se pretenda sustituir. En todo caso, dicha memoria deberá ir avalada por el Coordinador del Centro de Salud de la Zona de Salud a la que pertenezca el ayuntamiento solicitante.

Noveno.—Instrucción

1. La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

2. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

3. En particular, la actividad de instrucción comprenderá la evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Décimo.—Evaluación de solicitudes

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración, que estará presidida por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte el Secretario General Técnico del Departamento de Salud y Consumo, o persona en quien delegue, y tres técnicos designados por aquél.

3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Undécimo.—Propuesta de resolución

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la Entidad Local o relación de entidades locales a las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécimo.—Resolución

1. La Consejera del Departamento de Salud y Consumo resolverá las solicitudes de subvención de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis

meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención será notificada individualmente al beneficiario.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la presente Orden y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. La resolución que otorgue las subvenciones incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación de las entidades locales beneficiarias.

b) Cuantía máxima concedida y expresión del porcentaje de gasto subvencionable.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

6. Contra la resolución expresa sobre la solicitud de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera del Departamento de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si estas ya se hubieran abonado.

Decimotercero.—Aceptación de la subvención

Las entidades locales beneficiarias de la subvención deberán manifestar la aceptación de la subvención en los términos previstos en la resolución de concesión, produciéndose en caso contrario la pérdida de eficacia de la concesión.

Decimocuarto.—Ejecución de los proyectos

1. Para el supuesto de realización de obras, el Servicio Aragonés de Salud, tanto durante la ejecución de las mismas como a su finalización, podrá efectuar cuantas actuaciones considere oportunas para garantizar que el proyecto se adapta al objeto de la subvención, que cumple la normativa vigente y que reúne los requisitos para su correcta ejecución. A este respecto, serán de obligada ejecución por el Ayuntamiento las modificaciones que tengan por objeto la subsanación de deficiencias relativas al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Ayuntamiento titular del Centro para la tramitación, contratación y ejecución de las obras.

2. Para el supuesto de equipamiento de consultorios locales, la subvención para la adquisición de material clínico y mobiliario por parte del Ayuntamiento, quedará condicionada a que el Servicio Aragonés de Salud informe favorablemente sobre

la idoneidad de los bienes a adquirir. No procederá la concesión de subvención si el equipamiento consignado en la propuesta ha sido ya objeto de adquisición por parte del Servicio Aragonés de Salud en el presente ejercicio presupuestario.

Decimoquinto.—Obligaciones generales de los beneficiarios

Serán obligaciones generales de las Entidades Locales beneficiarias:

a) Ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

g) Las entidades locales no estarán obligadas a acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que exista razón motivada que justifique su exigencia.

h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

i) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Decimosexto.—Justificación de las subvenciones

1. El plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre del ejercicio correspondiente.

2. La justificación deberá hacerse ante el órgano concedente mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada, y de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Subvenciones destinadas a inversiones cuando la inversión se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo: certificaciones de obra, realizadas conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a esta Orden o, en su caso, con los mismos datos incluidos en dicho modelo, acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por la empresa contratista.

b) Subvenciones destinadas a inversiones cuando la inversión se ejecute por la propia entidad local: aportación de los justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, tales como facturas de suministradores, de empresarios

colaboradores o nóminas del personal destinado expresamente para la obra subvencionada. En el caso de que la subvención se destine a equipamiento: facturas de las empresas suministradoras.

c) Al objeto de hacer posible el control de la concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones se aportarán los originales de los justificantes de los gastos realizados para su validación y estampillado con el porcentaje subvencionado.

3. En todo caso, se aportará declaración sobre la existencia de participación de otras entidades en la financiación de la inversión

4. Además deberá incorporarse a la justificación una certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local que incluya la relación de gastos imputados a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

5. Con carácter general, y siempre que no se hayan ordenado anticipos de pago con cargo al importe de la subvención, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad Local, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. Podrán admitirse como gastos subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrables, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específicos y, excepcionalmente, gastos de garantía bancaria.

7. Cuando la actuación haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

8. En los supuestos de construcción, rehabilitación y mejora de consultorios locales, la Entidad Local beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de bienes. La resolución de concesión, atendiendo a sus especiales características podrá establecer un plazo superior.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Decimoséptimo.—Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad que fundamentó su concesión. Acompañándose a las órdenes de pago una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.

2. En el caso de que la subvención supere los 90.151,82 euros, a las órdenes de pago deberá acompañarse el documento o acto acreditativo de haberse efectuado la comprobación material de la inversión por el órgano gestor.

3. En el supuesto de que la subvención de capital concedida exceda de 300.506,05 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

4. Podrán realizarse abonos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al grado de ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Decimooctavo.—Control y seguimiento de las subvenciones

1. Los beneficiarios estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. No será exigible el abono de la subvención, y en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o transferencia, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la letra h) del artículo 19 del Decreto 38/2006, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Ara-

gón» n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» n.º 120 de 16 de octubre de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

e) Cambio de destino del objeto de la subvención sin el consentimiento expreso del órgano concedente.

f) Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o transferencias para la misma finalidad.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a estos efectos emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención

b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión realizada.

c) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese carácter periódico.

5. No será exigible el abono de la subvención o ayuda o, en su caso, procederá la devolución parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje sobre el coste del proyecto subvencionado fijado en la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando por compatibilidad con otras subvenciones o transferencias, la cuantía de la subvención o transferencia concedida o recibida supere el coste de la actuación subvencionada.

c) Cuando por obtención de otros ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, la cuantía de la subvención concedida supere el coste de la misma.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el procedimiento para su cobranza será el establecido en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

7. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

8. La concesión y el pago de subvenciones y transferencias están condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que esté en tramitación.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O ADAPTACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS LOCALES**

DECRETO 38/2006, DE 27 DE FEBRERO, (B.O.A. n.º 20 de 17 de febrero de 2006), modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre (B.O.A. n.º 120 de 16 de octubre de 2006)

0.- DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

N.º EXPEDIENTE	
----------------	--

1.- DATOS A RELLENAR POR EL INTERESADO

NOMBRE:	APELLIDOS:		
DNI:	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:	

En representación de:

ENTIDAD LOCAL:	CIF:		
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:		

SOLICITA EL SIGUIENTE TIPO DE AYUDA

	CONSTRUCCIÓN CONSULTORIO MÉDICO LOCAL	AÑO 2008		AÑO 2009	
	REFORMA O ADAPTACIÓN CONSULTORIO MÉDICO LOCAL	AÑO 2008		AÑO 2009	
	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MÉDICO LOCAL				

2.- DATOS DEL PROYECTO:

LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES:	PROVINCIA:
INVERSIÓN (EN EUROS):	SOLICITUD DE AYUDA:
RESUMEN DEL PROYECTO:	

3.- MODO REALIZACIÓN DE LA OBRA:

POR LA ADMINISTRACIÓN	MEDIOS PROPIOS:	<input type="text"/>
	CONTRATA:	<input type="text"/>

**4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

El solicitante declara expresamente:

- 1.- Reunir y cumplir los requisitos contenidos en el Decreto 38/2006 y en esta Convocatoria y aporta la documentación exigida.
- 2.- Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de..... de..... de..... del Departamento de Salud y Consumo, y que el responsable del tratamiento es el Servicio Aragonés de Salud.
- 4.- El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Salud y Consumo la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

En _____, a _____, de _____ de _____

Firmado:



ANEXO III



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
Departamento de Salud y Consumo

Servicio Aragonés de Salud

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS:

CLAVE: PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

ADJUDICATARIO:
D.N.I. / C.I.F.

CREDITO

SERVICIO
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
C.I. Q-5000442-C

CERTIFICACIÓN ORDINARIA	Nº
Mes de	de 200

FECHAS DE:
Licitación:
Comienzo:
Terminación:

Coefficiente de adjudicación:
Fórmula(s) tipo de revisión:

CONCEPTO	TOTAL	
PRESUPUESTO VIGENTE LÍQUIDO (Det. aparte)		
Importe acreditado en certificaciones anteriores		
OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)	
	Que no se acredita (b)	

IMPORTE LÍQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) - (b)		
	Obra ejecutada con anterioridad		
	Revisión de precios (Det. Aparte)		
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)		
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)		
	Deducción (Det. aparte)		
	16 % IVA		
	TOTAL		

El DIRECTOR de las obras:

CERTIFICO:

- 1º Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad
- 2º Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de
- 3º Que se cumplen, si ha lugar, los requisitos previstos en el Decreto-Ley 2/1964, disposiciones complementarias y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato

CONFORME:
Zaragoza a de de

, a de de
EL DIRECTOR DE LAS OBRAS,

Importe íntegro de honorarios que corresponde a esta certificación en concepto de dirección de obras (Det. aparte):

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

345

ORDEN de 21 de enero de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad a las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 13 de noviembre de 2006, por la que se convoca para el ejercicio 2007, la concesión de ayudas a empresas aragonesas relacionadas con la minería no energética.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adi-

cional Sexta, punto 2, de la Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007, se da publicidad a las subvenciones otorgadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la Orden de 13 de noviembre de 2006, de subvenciones en materia de ayudas a la minería no energética, con cargo al Capítulo VII y que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, a 21 de enero de 2008.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

2007

Capítulo	Programa	Beneficiario	Lugar de la inversión	Título Proyecto	Subvención concedida (Euros)
770048	7312	ARCILLAS DE OLIETE S.L.	Monforte de Moyuela	Investigación de recursos en el permiso de investigación Malio I nº 6342	17.554,95 €
770048	7312	REFRACTARIOS CALANDA S.A.	Calanda	Modernización industria refractaria	206.987,80 €
770048	7312	ALABASTER GLASS TERUEL S.A.	Urrea de Gaén	Desarrollo de uniones vidrio-alabastro para su aplicación en el sector de la construcción	15.225,00 €
770048	7312	EXCAVACIONES A.C.B., S.L.	Aínsa	Preparación piedra para la construcción	41.975,37 €
770048	7312	CANTERIA CIM S.L.	Calatorao	Ampliación nave industrial y maquinaria cantería	57.423,23 €
770048	7312	PIEDRAS Y MÁRMOL DE CALATORAO S.A.	Calatorao	Mejoras en producción del mármol negro Calatorao	84.000,00 €
770048	7312	CANTERÍA LA PUNTA S.L.	Fraga	Transformación y comercialización piedra natural	26.363,38 €
770048	7312	CANTERA ANIA S.A.	Calatorao	Nave y maquinaria para realizar nuevos acabados de piedra ornamental	43.047,35 €
770048	7312	TALLER DE CANTERÍA OLNASA S.L.	Martes y Jarque de Moncayo	Investigación de nuevas variedades de piedra ornamental y mejora/aumento de productividad	62.128,36 €
770048	7312	CANTERAS ABANTO S.L.	Abanto	Elaboración de Abanto: Abanto 1	211.684,36 €